



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 15 de septiembre de 2026
CITE:CD/CJPMPDLEE/INT N°1393/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -

PL-809/25



REF.: "PROYECTO DE LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO LEY N° 10173 DE RACIONALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN BOLIVIA"

De mi mayor consideración:

En cumplimiento al artículo 162 parágrafo I, numeral 2 de la CPE y del artículo 116 inc. B) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su autoridad el proyecto de **"PROYECTO DE LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO LEY N°10173 DE RACIONALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN BOLIVIA"**, para su correspondiente tratamiento legislativo.

Para tal efecto y en cumplimiento al artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, adjuntamos la siguiente documentación:

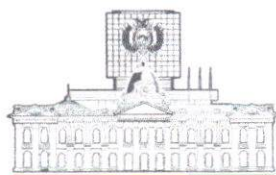
- Proyecto de Ley en 4 ejemplares
- Proyecto de Ley en formato digital
- Anexo normativo en vía digital

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Dip. Abg. Edgar Manolo Rojas Paz
PRESIDENTE
COMISION DE JUSTICIA PLURAL MINISTERIO
PUBLICO Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ADJ. LO INDICADO
CC. ARCH
EMRP/ENQM



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Código de Seguridad Social**

El Código de Seguridad Social, de 14 de diciembre de 1956, constituye el marco normativo fundamental del régimen de seguridad social boliviano y establece un sistema destinado a proteger la salud del capital humano, garantizar la continuidad de los medios de subsistencia, rehabilitar a las personas inutilizadas y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar.

También, establece el carácter obligatorio de los regímenes comprendidos dentro del sistema de seguridad social y determina las prestaciones y mecanismos institucionales destinados a su aplicación.

La relación del Código de Seguridad Social con el presente Proyecto de Ley resulta directa, debido a que el Decreto Ley N.º 10173 introdujo modificaciones y disposiciones complementarias al régimen establecido por dicho Código, entre ellas las relativas al procedimiento de recuperación de obligaciones de seguridad social mediante la vía coactiva.

En particular, el artículo 32 del Decreto Ley N.º 10173 sustituyó el contenido del artículo 223 del Código de Seguridad Social y estableció un procedimiento para la recuperación de cotizaciones, aportes, recargos, multas, impuestos, tasas y otros recursos adeudados a las entidades gestoras de la seguridad social.

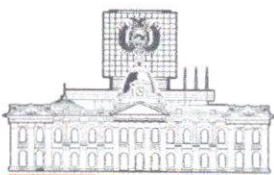
- **Decreto Ley N.º 10173, de 28 de marzo de 1972**

El Decreto Ley N.º 10173, de 28 de marzo de 1972, denominado de Racionalización de la Seguridad Social en Bolivia, constituye la norma objeto del presente Proyecto de Ley.

Dentro de sus disposiciones se encuentra el artículo 32, que modificó el artículo 223 del Código de Seguridad Social y reguló el procedimiento aplicable a las acciones coactivas promovidas por las entidades gestoras de la seguridad social para la recuperación de obligaciones pendientes.

La disposición establece, entre otros aspectos, la presentación de la acción coactiva con base en la Nota de Cargo, la emisión del auto de solvendo, las medidas precautorias correspondientes, las reglas de notificación, el régimen de excepciones, la etapa probatoria, la resolución judicial, los mecanismos de impugnación y las medidas destinadas a la ejecución de las obligaciones reconocidas.

La relevancia del Decreto Ley N.º 10173 para el presente Proyecto de Ley no deriva únicamente de su contenido material, sino principalmente de la forma en que fue producido. Conforme al análisis efectuado por el Tribunal Constitucional Plurinacional, el Decreto Ley fue emitido por el Poder Ejecutivo reunido en Consejo de Ministros, circunstancia que generó un vicio de inconstitucionalidad formal relacionado con su origen y con la competencia del órgano que lo emitió.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Sentencia Constitucional Plurinacional 0066/2021, de 1 de septiembre de 2021**

La Sentencia Constitucional Plurinacional 0066/2021 constituye el principal fundamento jurisprudencial del presente Proyecto de Ley.

El Tribunal Constitucional Plurinacional, al resolver la acción de inconstitucionalidad concreta promovida contra el artículo 32 del Decreto Ley N.º 10173, examinó la constitucionalidad formal de dicha disposición y estableció que el Decreto Ley fue emitido por el Poder Ejecutivo, reunido en Consejo de Ministros, sin que su origen correspondiera al órgano legislativo competente para ejercer la función de legislar. En consecuencia, determinó que el vicio formal identificado respecto del artículo 32 alcanza al Decreto Ley N.º 10173 en su totalidad.

No obstante, el Tribunal consideró que la expulsión inmediata de la disposición del ordenamiento jurídico podía generar inseguridad jurídica y un vacío normativo en materia de seguridad social. Por ello, aplicando una interpretación previsor, determinó mantener temporalmente la vigencia de la norma y exhortó al Órgano Legislativo a subsanar los vicios de origen mediante la elevación del Decreto Ley a rango de ley o mediante la emisión de una nueva regulación sobre la materia.

En su parte resolutive, el Tribunal Constitucional Plurinacional declaró la constitucionalidad temporal del artículo 32 del Decreto Ley N.º 10173 por el plazo de cinco años computables a partir de la citación con la Sentencia Constitucional, disponiendo que durante dicho periodo el Órgano Legislativo debía subsanar los vicios de origen identificados. Asimismo, estableció que, ante el incumplimiento de dicha determinación dentro del plazo señalado, la disposición quedaría definitivamente expulsada del ordenamiento jurídico.

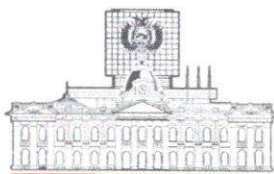
- **Reglamento General de la Cámara de Diputados**

El Reglamento General de la Cámara de Diputados constituye la normativa procedimental aplicable al tratamiento de los proyectos de ley en dicha Cámara y desarrolla las disposiciones constitucionales relativas a la iniciativa, presentación, tratamiento y procedimiento legislativo.

Su aplicación resulta pertinente para la presentación y tramitación del presente Proyecto de Ley, de conformidad con las disposiciones constitucionales que reconocen la iniciativa legislativa y establecen el procedimiento correspondiente.

II. VIABILIDAD CONSTITUCIONAL

El presente Proyecto de Ley resulta **constitucionalmente viable**, toda vez que tiene por finalidad regularizar la situación jurídica del Decreto Ley N.º 10173, de 28 de marzo de 1972, conforme a los parámetros establecidos por la Constitución Política del Estado y a la determinación asumida por el Tribunal Constitucional Plurinacional mediante la Sentencia Constitucional Plurinacional 0066/2021.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Competencia constitucional de la Asamblea Legislativa Plurinacional

La Constitución Política del Estado atribuye a la Asamblea Legislativa Plurinacional la potestad de dictar, interpretar, derogar, abrogar y modificar leyes, conforme establece el artículo 158.I.3.

Es por esto que la aprobación de una ley destinada a otorgar rango de ley a un cuerpo normativo que actualmente presenta un cuestionamiento respecto de su origen formal se encuentra dentro del ámbito de competencia constitucional del Órgano Legislativo. La intervención legislativa propuesta no supone una invasión de competencias de otros órganos del Estado, sino el ejercicio directo de la potestad legislativa reconocida constitucionalmente.

2. Adecuación al principio de separación e independencia de órganos

El artículo 12 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se organiza y estructura su poder público mediante los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, bajo los principios de independencia, separación, coordinación y cooperación, disponiendo que las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

Este principio adquiere especial relevancia en el presente caso, debido a que la Sentencia Constitucional Plurinacional 0066/2021 identificó precisamente un vicio formal en el origen del Decreto Ley N.º 10173, al haber sido emitido por el entonces Poder Ejecutivo reunido en Consejo de Ministros, pese a que su contenido correspondía al ámbito de la función legislativa.

La presente iniciativa legislativa tiene, por tanto, una finalidad de adecuación constitucional, en cuanto pretende que la regulación contenida en el Decreto Ley N.º 10173 sea incorporada al ordenamiento jurídico mediante el órgano constitucionalmente competente para el ejercicio de la función legislativa.

3. Subsanción del vicio de inconstitucionalidad formal

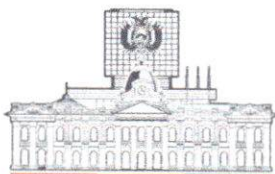
La SCP 0066/2021 determinó que el artículo 32 del Decreto Ley N.º 10173 presentaba **un vicio de inconstitucionalidad formal derivado de su origen**, señalando que, al formar parte de dicho cuerpo normativo, el Decreto Ley N.º 10173 en su totalidad comparte dicha característica.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional Plurinacional consideró que la expulsión inmediata de la disposición cuestionada podía producir consecuencias negativas para el ordenamiento jurídico, particularmente por la posibilidad de generar inseguridad jurídica y un vacío normativo en materia de seguridad social. Por esta razón, dispuso su mantenimiento temporal y exhortó al Órgano Legislativo a subsanar los vicios de origen identificados.

En este contexto, la elevación a rango de ley propuesta constituye una vía legislativa expresamente contemplada por el propio Tribunal Constitucional Plurinacional para regularizar la situación jurídica del Decreto Ley N.º 10173. De esta manera, el presente Proyecto de Ley no pretende desconocer el contenido de la SCP 0066/2021, sino dar cumplimiento a la solución legislativa señalada por dicha Sentencia.

4. Compatibilidad con el derecho a la seguridad social

El artículo 45 de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho de las bolivianas y los bolivianos a acceder a la seguridad social y establece las bases constitucionales para su protección y garantía.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

En este marco, la regularización jurídica del Decreto Ley N.º 10173 encuentra fundamento adicional en la necesidad de preservar la continuidad y certeza del régimen normativo de seguridad social. La propia SCP 0066/2021 consideró que la expulsión inmediata de la norma podía generar un vacío normativo susceptible de afectar la seguridad jurídica en esta materia.

Por ello, la presente iniciativa procura compatibilizar dos exigencias constitucionales: por una parte, el respeto al principio de legalidad y a la distribución constitucional de competencias en la producción normativa; y, por otra, la protección de la continuidad del régimen jurídico de seguridad social.

5. Respeto a la jerarquía normativa

El artículo 410 de la Constitución Política del Estado establece la supremacía constitucional y determina la jerarquía normativa del ordenamiento jurídico boliviano, ubicando a las leyes nacionales por encima de los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos.

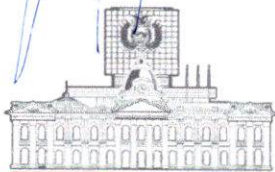
Entonces, la aprobación del presente Proyecto de Ley permitirá que la regulación contenida en el Decreto Ley N.º 10173, cuya problemática constitucional se encuentra vinculada a su origen formal, sea incorporada al ordenamiento jurídico mediante una ley emanada del órgano constitucionalmente competente.

La medida propuesta, por tanto, no implica otorgar al Poder Ejecutivo una potestad legislativa ni reconocer la producción normativa propia de un régimen de facto como fuente ordinaria de legislación, sino someter la regulación existente al procedimiento legislativo constitucionalmente establecido.

6. Cumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0066/2021

La viabilidad constitucional del presente Proyecto de Ley se encuentra especialmente sustentada en la determinación expresa contenida en la SCP 0066/2021. En su parte resolutoria, el Tribunal Constitucional Plurinacional declaró la constitucionalidad temporal del artículo 32 del Decreto Ley N.º 10173 por un plazo de cinco años computables desde la citación con la Sentencia y exhortó al Órgano Legislativo a subsanar los vicios de origen identificados. De la misma manera, estableció que, ante el incumplimiento de dicha determinación dentro del plazo señalado, la disposición quedaría definitivamente expulsada del ordenamiento jurídico.

Dip. Abg. Edgar Marcelo Rojas Paz
PRESIDENTE
COMISION DE JUSTICIA PLURAL MINISTERIO
PUBLICO Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.

DECRETA:

Artículo 1. (Objeto)

El objeto de la presente Ley es elevar a rango de Ley el **Decreto Ley N° 10173**, de fecha 28 de marzo de 1972, que **Racionaliza la Seguridad Social en Bolivia**.

Artículo 2. (Elevación a Rango de Ley).

Elevase a **Rango de Ley** el Decreto Ley N° 10173 de 28 de marzo de 1972, de Racionalización de la Seguridad Social en Bolivia, con las modificaciones, derogaciones y abrogaciones expresamente establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. (Vigencia y aplicación).

Las disposiciones del Decreto Ley N.º 10173 que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la presente Ley **mantendrán su aplicación con rango de Ley**, conforme a la Constitución Política del Estado y al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4. (Adecuación normativa).

Las disposiciones reglamentarias y administrativas vinculadas al Decreto Ley N.º 10173 deberán adecuarse a la presente Ley, en el marco de la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente.

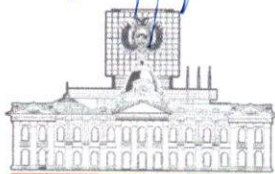
DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.

Se mantienen vigentes las disposiciones legales que hubieran modificado, derogado o abrogado expresamente disposiciones del Decreto Ley N.º 10173 con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Dip. Abg. Edgar Manolo Rojas Paz
PRESIDENTE
COMISIÓN DE JUSTICIA PLURAL MINISTERIO
PÚBLICO Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026